

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la terminación del presente trámite. Sírvase proveer. Bogotá, noviembre 9 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Corzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud que antecede es procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, adelantado por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **DIANA MILENA VALENCIA BRITO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas FNY689, cuyas demás características obran dentro del presente trámite, en consecuencia, se oficiara a quien corresponda. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente.

TERCERO: Por secretaria, oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores, conforme decreto 806 del 2020 en su artículo 11, y remitir el oficio de levantamiento y cancelación de la orden de inmovilización y entrega de vehículo placas **FNY689**, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.vo., déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Requerir a la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días, indique el motivo por el cual el vehículo de placas FNY689, no fue puesto a disposición, en los parqueaderos autorizados del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., tal como se ordenó en el auto de 19 de julio de 2021 y comunicado a ustedes mediante oficio No. 1325 de 9 de agosto de 2021.

QUINTO: Ordenar la entrega real y material del automotor de placas **FNY689**, al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, y/o a quien autorice.

SEXTO: Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de parte actora, indicando esa circunstancia.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 172 del 17 de noviembre de 2021.